



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **770** 2023

"Por medio del cual se concede una Licencia al Notario único del Círculo Único de Turbaco, Bolívar y se profiere un Encargo."

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el Decreto 1069 de 2015.

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 651 de 2008, el Gobernador del Departamento de Bolívar designó al Doctor **EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.119.445 como Notario Único del Círculo de Turbaco, Bolívar, el cual fuere confirmado en el cargo mediante Decreto 729 de 2008 de la Gobernación de Bolívar.

Que a través de solicitud identificada con radicación No. EXT-BOL-23-053586 de fecha 16 de noviembre de 2023 el doctor **EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, en su condición de Notario Único de Turbaco, Bolívar, solicitó le sea concedida licencia no remunerada por el término comprendido entre el once (11) hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2023, con el objeto de asistir a compromisos personales de suma importancia en los que es indispensable su participación.

Que, en el mismo oficio identificado con radicación EXT-BOL-23-053586, solicita se encargue bajo su responsabilidad a la Doctora **YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTÍN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°45.504.442, de quien acredita que ha desempeñado el cargo de "Coordinadora Administrativa de la Notaría Única del Círculo de Turbaco, Bolívar", desde el "*un (01) de febrero de 2.009 hasta la fecha actual*".

Que conforme al ARTÍCULO 2.2.6.1.5.6.4. Del Decreto 1069 de 2015, los notarios tienen derecho a licencias ordinarias hasta por noventa (90) días continuos o discontinuos, en cada año.

Que el Artículo 2.2.6.1.5.6.3 ibidem establece: "*(...) Entidad que concede las licencias. Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:*

a) *A los notarios de círculos de la primera categoría por la Superintendencia de Notariado y Registro;*

**b) A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el gobernador, a quien corresponda el nombramiento, y**

c) *Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo alcalde." (Subrayado y Negrillas nuestras)*

Que el Artículo 2.2.6.1.5.6.11. del Decreto 1069 de 2015 dispone: "*Reemplazo. En todos*

**Bolivar  
primero**

R/V



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **770** 2023

"Por medio del cual se concede una Licencia al Notario Único del Círculo Único de Turbaco, Bolívar y se profiere un Encargo."

*los casos de licencia y permiso, el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo la responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo."*

Que, la notaría única del círculo de Turbaco se encuentra reseñada como de tercera categoría.

Que el Artículo 132 del Decreto 960 de 1970 establece que, para ser Notario, a cualquier título, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad.

Que según el artículo 155 del Decreto 960 de 1970 para ser notario en los círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere, en forma alternativa ser abogado titulado, o No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, **o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.**

En el caso presente se tiene que la señora **YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTÍN**, cuenta con más de treinta años de edad y acredita según oficio identificado con radicación EXT-BOL-23-053586 del Notario Único de Turbaco con más de catorce (14) años de experiencia notarial en el cargo de Coordinadora Administrativa de la Notaría Única del Círculo de Turbaco, Bolívar, circunstancias que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo en la modalidad de encargo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del departamento de Bolívar

#### DECRETA.

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase Licencia Ordinaria al doctor **EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.119.445, como Notario Único del Círculo de Turbaco, Bolívar, por el término comprendido entre el once (11) hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto, debiendo reintegrarse el día veinte (20) de diciembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** Durante el término de duración de la Licencia, y con el fin de garantizar la prestación del servicio notarial encárguese a la doctora **YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTÍN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°45.504.442, como Notaria Única del Círculo de Turbaco, Bolívar, bajo la responsabilidad del Notario Titular.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Administración a la Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente a la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bolívar.

Bolívar  
Primer

PI



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **770** 2023

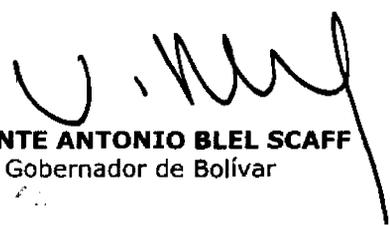
"Por medio del cual se concede una Licencia al Notario Único del Círculo Único de Turbaco, Bolívar y se profiere un Encargo."

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de la publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

06 de diciembre 2023

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Juan Mauricio Gonzáles Negrete, Secretario Jurídico.

Aprobó: Raúl Eduardo Vargas Vélez, Secretario de Interior.

Revisó: Antonio Gossain M. Director Asistencia Municipal.

Revisó: Luís cardenas, PE Dirección Asistencia Municipal

Proyectó: Jose Javier Carrascal Vasquez, Asesor Externo.

**Bolívar**  
**primero**